

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los menciado periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839 Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 714.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reyna (q. D. g.) de varias consultas hechas por los Gobernadores de las provincias, acerca de si los Alcaldes Corregidores que anteriormente habian sido concejales continuarian ejerciendo sus funciones de tales en consecuencia de la supresion de aquellos destinos, y considerando que al aceptarlos debieron dejar naturalmente vacantes dichos puestos de concejales, porque los cargos de origen popular no se conservan cuando se aceptan empleos con ellos incompatibles, ha tenido á bien declarar S. M. que los Alcaldes Corregidores que hubieren quedado cesantes en virtud del Real Decreto de 4 del presente mes ú otro y disposiciones precedentes, no puedan volver á ser individuos de los Ayuntamientos

á que pertenecian, á no mediar nueva eleccion

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1853. —Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 6 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm. 733.

Los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procederán á la detencion de Antonio Bernabeut Perez (a) Palita, poniéndolo á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Utrera caso de ser habido, debiendo ademas los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hubiese el Perez refrendado su pasaporte ponerlo en conocimiento de dicho Juzgado, manifestando la fecha del refrendo y punto á que se haya dirijido por virtud de él.

Córdoba 10 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Circular núm. 746.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los individuos que á continuacion se espresan, procesados en el Juzgado de la Ciudad de Lucena, y á quienes caso de ser habidos pondrán á disposicion del dicho Juzgado.

Córdoba 11 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas.

Tomás Guerrero Rodriguez (a) Cuenca, soltero, jornalero y de 26 años.

Vicente Leon Ramirez, casado, jornalero y de 28 años.

Circular núm. 747.

Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de Antonio y Marcos Cano, vecinos de Antas, contra quienes se procede criminalmente por el Juzgado de Huercal-Overa, los que comprendidos bajo un pasaporte expedido á nombre del segundo con las señas que á continuacion se espresan, en dicho pueblo de Antas con fecha 26 de Abril último, salieron en tal fecha con direccion á Andujar, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 11 de Junio de 1853 —El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas del Marcos Cano.

Edad 27 años.

Estatura regular.

Pelo castaño.

Ojos pardos.

Nariz regular.

Barba poblada.

Cara regular.

Color trigueño.

Oyado de viruelas.

Circular núm. 748.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de Vigilancia en esta provincia, procederán á la busca y captura de Escolástica Gimenez y Narciso Blanco, cuyas señas se espresan á continuacion, fugados de la carcel de Hinojosa, en cuyo Juzgado se les sigue causa por hurto, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 11 de Junio de 1853.—El Gobernador.—Juan de Perales.

Señas que se citan.

Escolástica Gimenez. Estatura alta, delgada, cara alargada, algo turbia de ojo, color moreno claro, trage de quinquillera, pelo castaño y de 21 años de edad.

Narciso Blanco Estatura pequeña, fornido, desenvuelto, color claro, pelo castaño claro, trage de quinquillero y de diez años.

Van acompañados de Juan Antonio Fontané, joven pequeño, agraciado, natural de la Membriella.

Llevan un caballo castaño claro; cerrado, ha estado dedicado á la labor, tiene una cicatriz en el cuello grande de una mordedura de otro, de la marca escasa, estaqueño de los brazos.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Córdoba.

Por acuerdo de la misma se venderán en pública almoneda una campana y un mortero de metal, ambas piezas rotas, existentes en el hospital de Agudos de esta Ciudad, su peso de 6 á 7 @ cuyo acto tendrá efecto el dia 25 del presente mes á las doce de la mañana en la Secretaria de la citada Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 11 de Junio de 1853.—El Gobernador Presidente.—Juan de Perales.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850, se celebrarán de maestros y maestras ante esta Comision provincial en el mes de Julio próximo. Empezarán los actos á las nueve de la mañana del dia 18 en el edificio de la Escuela normal, y los aspirantes presentarán con tres dias de anticipacion en la Secretaria las solicitudes, fes legalizadas, certificados, cartas de pago y muestras de escritura de que se habla en el art. 15 del referido reglamento.

Concluidos los ejercicios de los maestros se procederá á los de maestras elementales y superiores y las aspirantes presentarán los documentos y labores que se previenen en el art. 37 del inicado Reglamento con igual anticipacion de tres dias por lo menos.

Córdoba 4 de Junio de 1853.—Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Capitania General de Andalucía —Sección 1.^a
—Negociado 1.^o—Número 41.—Orden general del 2 de Junio de 1853, en Sevilla.—El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 del mes finado dice al Exmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.—Exmo. Sr.—Con motivo de la comunicacion de V. E. de 30 de Abril del año último, consultando á quien deben dirigirse los exhortos en pueblos en que no haya Juez de 1.^a instancia ni Comandante de Canton, y por qué conducto deberán ser dirigidos y el modo en que debe satisfacerse el gasto de correo á que este servicio diere lugar, tuvo á bien S. M. oír el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su opinion se ha servido resolver manifieste á V. E. que desde los tiempos mas antiguos las justicias de los pueblos están reputadas como Gefes Militares de los puntos en que no haya autoridades de esta clase, de consiguiente los exhortos y demas despachos se dirigirán á los Alcaldes, los cuales están obligados á cumplimentarlos en la forma que se les prevenga en los mismos exhortos; de lo contrario incurrirán en falta mas ó menos grave; escijiéndosele la responsabilidad al Alcalde que se negare á cumplimentar un despacho de la autoridad Militar. En cuanto al conducto por donde deben dirigirse los despachos ó exhortos, debiendo los Alcaldes auxiliar á la jurisdiccion militar en los casos en que las leyes lo determinan, será directo, á no ser que circunstancias particulares ó la costumbre hayan establecido alguna práctica, que en tal caso para ser innovada deberá ser antes conocida. Respecto al abono de gasto de correspondencia que origine este servicio, en atencion á que el importe de correo de los exhortos de las autoridades civiles á las militares lo satisfacen estas, es la voluntad de S. M. que aquellas, en justa correspondencia, satisfagan el que ocasionen los despachos y exhortos que les dirijan las Autoridades militares, pudiendo cargarse á los fondos municipales, previa justificacion en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su cumplimiento.—El Coronel Gefé de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Sr. Gobernador militar de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar.—Miguel Borrego.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco de Borja Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

En conformidad á lo dispositivo por el Sr. Gobernador Civil de la provincia y acordado por el Ayuntamiento de esta poblacion, se subasta la ejecucion de las obras de Fuentes y Cañerías presupuestas en el municipal de ella respectivo á el año que continua, bajo el tipo de *dos mil novecientos ochenta y cinco rs.* concedido á el efecto, en el seguimiento de cuya subasta se celebrarán tres remates los dias veinte y siete del presente mes, cuatro y once del prócsimo Junio, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, local de las casas Capitulares de esta referida villa, estando de manifiesto en la Secretaria municipal durante predicho periodo el presupuesto pericial y espediente instruido al intento.

Dado en Puente Genil á veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Francisco de Borja Padilla.—El Secretario.—Antonio de Rivas y Zafra.

D. Ignacio de Córdoba, Primer teniente de Alcalde de esta villa de la Rambla y Presidente del Ayuntamiento de ella, por indisposicion del Sr. Alcalde Constitucional.

Por el presente hago notorio, que por disposicion de dicha Corporacion se subastan en arrendamiento los aprovechamientos de bellota, yerbas y pastos de la parte de la dehesa del Monte del hecho perteneciente al caudal de propios de esta villa, por tiempo de cuatro años, que han de dar principio el 29 de Setiembre prócsimo del año corriente, y cumplirán por otro igual dia del que vendrá de 1857; que sus remates han de tener efecto en las puertas de las Casas Consistoriales de esta villa, ante la misma corporacion, de once á doce del dia, el 1.^o de pujas llanas el 18 de Junio prócsimo, el 2.^o de pujas de diezmo y medio diezmo el 3 de Julio siguiente, y el 3.^o de pujas de 4.^o el 14 de este mismo mes; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la renta anual de 5186 rs. 22 mrs. y bajo las condiciones que resultan del pliego de ellas, que unido se halla en el espediente de subasta, que estará de manifiesto en el sitio y hora de espresados remates; y para cuya subasta convoco licitadores.

Dado en la Rambla á 18 de Mayo de 1853.—Ignacio de Córdoba.—Por mandado de su merced.—Diego Lopez.

El Conde del Robledo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse á la obra

que se necesita hacer en estas casas Capitulares para afirmar las solerías en las piezas altas y reparar otros desperfectos, tasada en la cantidad de 700 rs., se abre subasta pública para su adjudicación á la persona que se comprometa á efectuarla con mayor ventaja, y he señalado el día 24 del próximo mes de Junio de diez á doce de la mañana en estas dichas Casas Consistoriales, para su remate con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento para gobierno de los que gusten interesarse en la espresada licitación.

Montoro y Mayo 31 de 1853.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Ildelfonso Medina, Srio.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Por renuncia del profesor que la servia ha quedado vacante la escuela pública de niños de la villa de Herrera, dotada con la cantidad de 3000 rs. anuales, que se pagan en metálico por meses y de fondos municipales, teniendo derecho el profesor que la sirva á percibir las retribuciones que pagan los alumnos no pobres, que se calcula ascienden á 1680 rs. anuales próximamente, y proporcionándosele tambien por el Ayuntamiento casa para si y su familia y local para la escuela. Y debiendo proveerse dicha vacante por oposicion en las que tendrán lugar en esta provincia el día 20 del próximo mes de Junio, si se presentare suficiente número de aspirantes, segun determina la disposicion 4.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone la prevencion 2.^a de la citada Real orden para que llegue á noticia de los interesados.

Sevilla 28 de Mayo de 1853.—El Vicepresidente.—José Maria Cabello.—El Secretario.—Angel de Vera.

D. Sebastian Perez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento y padron de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854, se previene á todos los contribuyentes del término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias contados desde el día 5 de Junio, las relaciones duplicadas que previene el Real decreto de veinte y tres de Mayo de 1845, ajustadas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de Diciem-

bre del mismo año, en el concepto que el que no lo verifique se le evaluará de oficio y perderá el derecho de reclamar de agravios en la que se le practique.

S. Sebastian de los Ballesteros 31 de Mayo de 1853.—Sebastian Perez.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Torrente y Roldán, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribania del infrascripto pende causa de oficio sobre hurto de pañuelos contra Escolástica Gimenez y Narciso Blanco, cuyas señas se espresan á continuacion; los que hallándose presos en la carcel de este partido, se fugaron al anochecer del día de ayer, y para conseguir la captura de los mismos y remision á este Juzgado, he acordado se fije el presente en el boletin oficial para que las autoridades locales practiquen las diligencias concernientes á llenar el objeto apetecido.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel Torrente.—Por su mandado: Diego Parra Sanchez.

Señas.

Escolástica Gimenez, estatura alta, delgada, cara alargada, algo turbia de ojos, color moreno claro, trage de quinquillera, pelo castaño y de veinte y un años de edad.

Narciso Blanco, estatura pequeña, fornido, desenvuelto, color claro, pelo castaño claro, trage de quinquillero y de diez años.

Van acompañados de Juan Antonio Fontané, joven, pequeño, agraciado, natural de la Membrilla.

Llevan un caballo castaño claro, cerrado, ha estado dedicado á la labor, tiene una cicatriz en el cuello grande de una mordedura de otro, de la marca escasa, estaqueño de los brazos.

A voluntad de su dueño se vende el capital de un censo de 14.650 rs. 17 mrs. vn. impuesto sobre la hacienda olivar, molino de aceite, y caserío llamada de Segovia, término de Benamejí y partido del Campillo: la persona que se interese en su adquisicion acuda á tratar con D. Mariano Ferrer, Pror. de este número.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.